

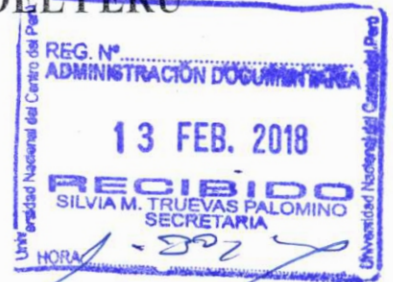


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 3469-CU-2018

Huancayo, 09 FEB. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 40260 del 25 de octubre 2017, a través del cual Marco Antonio Cárdenas Alvarado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0448-2017-DOGGTH/UNCP.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 0448-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 18 de setiembre 2017, se resuelve declarar improcedente el pago de indemnización por tres meses a Marco Antonio Cárdenas Alvarado, en mérito al Informe Legal N° 742-2017-OGAL/UNCP;

**Que**, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0448-2017-DOGGTH/UNCP, emitida el 18 de setiembre 2017 y recepcionada por el interesado el 05 de octubre 2017, sobre pago de indemnización laboral, con el objeto de que se declare procedente el pago de indemnización por tres meses, por disolución de contrato administrativo de servicios de forma unilateral efectuado por la universidad;

**Que**, a través del Informe Legal N° 015-2018-OGAL/UNCP presentada el 24 de enero 2018, el Asesor Legal manifiesta que se encargó al Abog. Marco Antonio Cárdenas Alvarado, la jefatura del Órgano de Control Institucional por disposición de la Contraloría General de la República, no habiéndose contratado al profesional, como jefe del OCI mediante concurso público, no existió proceso de convocatoria CAS para el acceso a tal régimen, no efectuándose las etapas del procedimiento de contrata previsto en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 (preparatoria, convocatoria, selección), en razón de tratarse de una encargatura por disposición de la Contraloría. En virtud a otra disposición, contenida en la Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG de fecha 11 de marzo 2017, publicada en el diario oficial El Peruano, en la que se dan por concluidas designaciones jefaturales y se designan jefes de órganos de control institucional de diversas entidades, dentro de los que se encuentra la UNCP, designándose a la CPC Marisol Bendezú Monge, la entidad rescindió el contrato CAS del interesado, a través de la Resolución N° 1198-R-2017; en consecuencia, no existe despido arbitrario, pues para la configuración, tendría que haberse efectuado sin expresión de causa alguna. Al haber concluido el vínculo CAS con el recurrente, se le contrato por la modalidad de servicios específicos, contratación extendida hasta la fecha. El interesado interpone su recurso de apelación, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, ya que no se ha desarrollado nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas ni tampoco en cuestiones de puro derecho, habiendo sido emitida la resolución impugnada de conformidad al principio de legalidad, razonabilidad y de verdad material previstas en la Ley N° 27444, en consecuencia al quedar ratificado el acto impugnado, corresponde declarar infundado el recurso interpuesto; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 30 de enero 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3469-CU-2018

### RESUELVE:

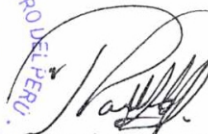
- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N°0448-2017-DOGGTH/UNCP**, interpuesto por **Marco Antonio Cárdenas Alvarado**, en vista de **NO** haberse configurado en despido arbitrario, al haberse emitido la Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG de fecha 11 de marzo 2017, en la que se dan por concluidas designaciones jefaturales y se designan jefes de órganos de control institucional de diversas entidades, dentro de los que se encuentra la UNCP, designándose a la CPC Marisol Bendezú Monge.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

